

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 4° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-37-2022
CARATULADO : VIAUX/SILVA

Santiago, diecinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto y Considerando:

Primero: Que, con fechas 16 de febrero y 21 de marzo, ambas de 2022, comparece María De La Luz Viaux Silva, transportista, domiciliada en calle San Fernando N° 4645, comuna de Ñuñoa, requiriendo que se conceda la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Olga Inés Silva Opazo, cédula nacional de identidad N° 1.805.105-2, pensionada, cuyo último domicilio fue el de Hernán Cortés N° 2400, departamento 43-D, comuna de Ñuñoa.

Expone que consta del certificado de defunción que acompaña que con fecha 13 de enero de 2022 falleció en la ciudad de Santiago su madre Olga Inés Silva Opazo, cuyo estado civil al momento de fallecer era el de viuda, bajo el imperio del testamento otorgado por escritura pública de fecha 6 de mayo de 2003, en la Notaría de La Florida de don Francisco Rosas Villarroel.

Refiere que, conforme a los documentos que acompaña, componen la sucesión de Olga Inés Silva Opazo sus hijas:

1. Olga Inés Viaux Silva, cédula nacional de identidad número 5.546.434-0, dueña de casa, domiciliada en 10 Norte N° 765, departamento 803, comuna de Viña del Mar.

2. Susana Beatriz Viaux Silva, cédula nacional de identidad número 5.546.433-2, abogada, domiciliada en Eriksdalsgatan 56 lgt/1101, 118 59 Stockholm (Estocolmo), Sverige (Suecia).

3. María De La Luz Viaux Silva, cédula de identidad número 7.182.911-1, transportista, domiciliada en calle San Fernando N° 4645, comuna de Ñuñoa.

Señala que en el testamento en cuestión se instituyó como heredero universal al cónyuge de la causante Fernando Alejandro Viaux Marambio, cédula nacional de identidad número 1.329.052-0; quien falleció el día 10 de abril de 2010, cuya posesión efectiva se inscribió a fojas 63462 número 96660 y cuya inscripción especial de herencia se practicó a fojas 63463 número 96661, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.



Concluye peticionando, previas citas legales, que se conceda la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de Olga Inés Silva Opazo, con beneficio de inventario, a sus hijas y únicas herederas Olga Inés, Susana Beatriz y María De La Luz, todas Viaux Silva.

Segundo: Que se tuvieron presentes y a la vista los documentos acompañados en autos, consistentes en:

- 1) Certificado de defunción de Olga Inés Silva Opazo.
- 2) Certificado de nacimiento de Olga Inés Viaux Silva.
- 3) Certificado de nacimiento de Susana Beatriz Viaux Silva.
- 4) Certificado de nacimiento de María De La Luz Viaux Silva.
- 5) Copia autorizada de testamento abierto otorgado en la Notaría de La Florida de don Francisco Rosas Villarroel, de fecha 6 de mayo de 2003, otorgado por doña Olga Inés Silva Opazo.

Tercero: Que, con fecha 14 de junio de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 881 del Código de Procedimiento Civil, se tuvo por recepcionado y se agregó a los autos el informe número 2901-2022, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con la misma fecha.

Cuarto: Que el informe referido precedentemente indica que la causante de autos doña Olga Inés Silva Opazo Run N° 1.805.105-2 fallecida con fecha 13 de enero de 2022, según consta de la Inscripción de defunción N° 28 del año 2022, de la Circunscripción La Reina contrajo matrimonio el día 9 de marzo de 1946 con don Fernando Alejandro Viaux Marambio Run N° 1.329.052-0, fallecido el día 11 de abril de 2010, según consta en la inscripción de defunción N° 246 de 2010 de la Circunscripción de Ñuñoa.

A su vez, se informa que consta que tuvo tres hijas: doña María de la Luz Viaux Silva Run N° 7.182.911-1; doña Olga Inés Viaux Silva Run N°5.546.434-0; y, doña Susana Beatriz Viaux Silva Run N°5.546.433-2.

Agrega el informe que revisados el Registro Nacional de Testamentos y el Sistema Automatizado de Solicitudes de Posesiones Efectivas al día, 10 de junio de 2022, no se registra testamento otorgado ni solicitud de posesión efectiva a nombre de la causante, haciendo presente que el servicio empezó a registrar estos actos a contar del 11 de abril de 2004, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.903.

Quinto: Que el examen de la copia de la escritura pública de fecha 6 de mayo de 2003, suscrita ante el Notario Público Titular de la comuna de La Florida Francisco Rosas Villarroel, bajo el Repertorio 448-2003, permite constatar la efectividad de los asertos de la peticionaria en cuanto a la existencia del testamento otorgado por la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KRCPXXQBZDY

causante Olga Inés Silva Opazo y a las personas instituidas por esta como sus herederos en sus respectivas calidades.

Sexto: Que, conforme al mérito de los antecedentes acompañados y al tenor de lo dispuesto por las normas legales aplicables, la solicitud incoada en autos será acogida.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 877 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; 951 y siguientes del Código Civil; y Leyes 16.271 y 19.903; **se resuelve:**

I. Que se hace lugar a la gestión voluntaria de fecha 16 de febrero de 2022, concediéndose la posesión efectiva de la herencia testada de los bienes quedados al fallecimiento de la causante Olga Inés Silva Opazo, cédula nacional de identidad N° 1.805.105-2, cuyo último domicilio fue Hernán Cortés N° 2400, departamento 43-D, comuna de Ñuñoa, fallecida en la ciudad de Santiago con fecha 13 de enero de 2022, con beneficio de inventario, a sus hijas Olga Inés Viaux Silva, cédula nacional de identidad número 5.546.434-0; Susana Beatriz Viaux Silva, cédula nacional de identidad número 5.546.433-2; y, María De La Luz Viaux Silva, cédula de identidad número 7.182.911-1, dándose cumplimiento a las disposiciones testamentarias como en derecho corresponda.

II. Que se ordena confeccionar inventario simple de los bienes quedados al fallecimiento de la causante ya individualizada, el cual deberá protocolizarse, conforme al inciso final del artículo 881 del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, atendido el funcionamiento remoto del tribunal, envíese la propuesta de inventario al señor secretario del tribunal, a través de la función dispuesta para tales efectos en la Oficina Judicial Virtual.

III. Que se ordena practicar las publicaciones de rigor, conforme al artículo 882, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil.

IV. Que se ordena practicar las inscripciones respectivas en su oportunidad, cuando se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en los artículos 882, inciso segundo, y 883 del Código de Procedimiento Civil.

Regístrese, notifíquese, obténgase copias según lo previsto en el artículo 4 inciso final de la Ley 20.886, y archívense los antecedentes en su oportunidad.

En **Santiago**, a **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KRCPXXQBZDY



Gustavo David Cerón Seguel

Juez

PJUD

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós
11:23 UTC-4

